

Grado en Derecho

Derecho Financiero I

Prof. Dra. María Luisa Fernández de Soto Blass
Profesora Titular de Universidad

T- 6 La relación jurídico-tributaria, el hecho imponible y el sujeto

INDICE . Tema 6. La relación jurídico-tributaria, el hecho imponible y el sujeto

- [6.1] ¿Cómo estudiar este tema?
- [6.2] La relación jurídico-tributaria: concepto legal
- [6.3] El hecho imponible
- [6.4] El devengo
- [6.5] Cuantificación de la obligación tributaria

[2.1] ¿Cómo estudiar este tema?

Constitución Española, 1978

http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/constitucion.html

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

http://noticias.juridicas.com/base_datos/Fiscal/I58-2003.html

Código Civil

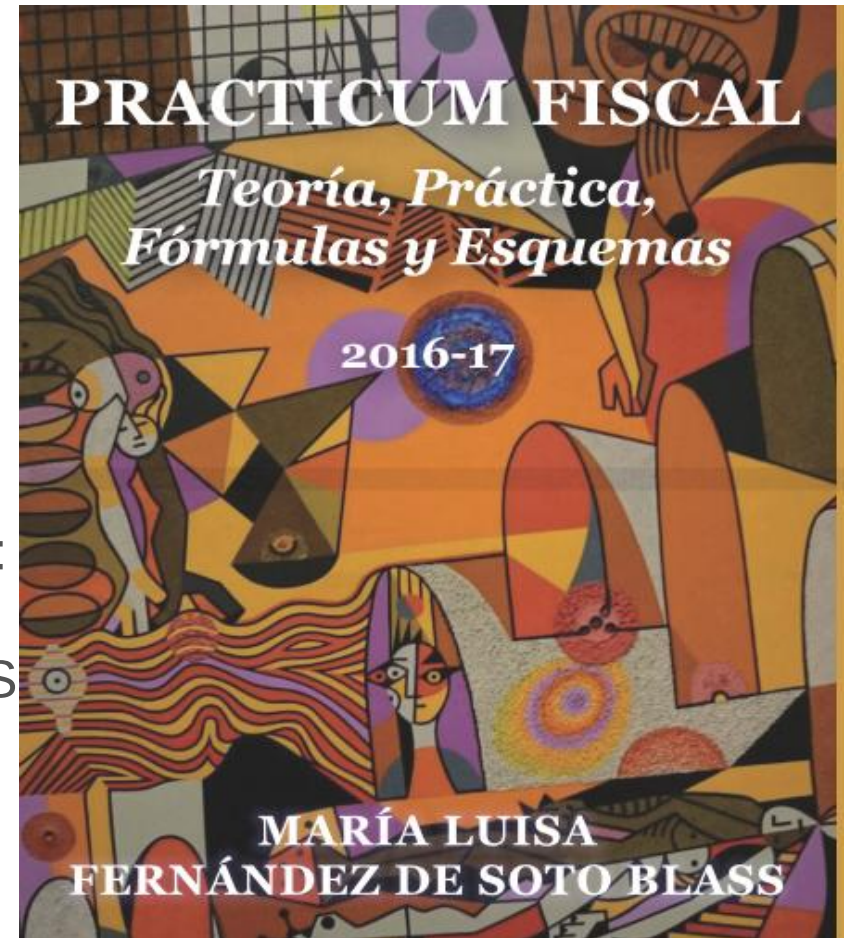
http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/cc.tp.html#a2

Prof. Dra. Fernández de Soto

1. ¿Cómo estudiar este tema?

BIBLIOGRAFÍA.

FERNÁNDEZ DE SOTO BLASS (2016):
PRACTICUM FISCAL. TEORÍA,
PRÁCTICA, FÓRMULAS Y ESQUEMAS
DYKINSON, MADRID



<https://www.dykinson.com/libros/practicum-fiscal-teoria-practica-formulas-y-esquemas/9788491480167/>

[6.2] La relación jurídico-tributaria: concepto legal

Artículo 17 LGT La relación jurídico-tributaria

1. Se entiende por relación jurídico-tributaria el conjunto de obligaciones y deberes, derechos y potestades originados por la aplicación de los tributos.
2. De la relación jurídico-tributaria pueden derivarse obligaciones materiales y formales para el obligado tributario y para la Administración, así como la imposición de sanciones tributarias en caso de su incumplimiento.
3. Son obligaciones tributarias materiales las de carácter principal, las de realizar pagos a cuenta, las establecidas entre particulares resultantes del tributo y las accesorias. Son obligaciones tributarias formales las definidas en el apartado 1 del artículo 29 de esta ley.

[6.2] La relación jurídico-tributaria: concepto legal

Artículo 17 LGT La relación jurídico-tributaria

4. En el marco de la asistencia mutua podrán establecerse obligaciones tributarias a los obligados tributarios, cualquiera que sea su objeto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 bis de esta Ley.
5. Los elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares, que no producirán efectos ante la Administración, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.

[6.2] La relación jurídico-tributaria: concepto legal

Obligaciones materiales

Obligación tributaria principal: «Tiene por objeto el pago de las cuota tributaria» (artículo 19 LGT).

Realizar pagos a cuenta.

Establecidas entre particulares resultantes del tributo.
Accesorias (artículo 25.1 LGT):

- o pagar interés de demora.
- o recargos por declaración extemporánea.
- o recargos por período ejecutivo.
- o demás que imponga la Ley.

.

[6.2] La relación jurídico-tributaria: concepto legal

Obligaciones formales (artículo 29 LGT)

Presentar declaraciones censales.

Solicitar y utilizar el NIF.

Presentar declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones de datos.

Llevar y conservar libros de contabilidad y registros, programas, ficheros y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación correspondientes.

Expedir y entregar facturas o documentos sustitutivos y conservarlos junto con sus justificantes.

Aportar a la Administración tributaria libros, registros, documentos u otra información que se le solicite.

Facilitar la práctica de inspecciones y comprobaciones administrativas.

Entregar certificado de las retenciones e ingresos a cuenta realizados. Las que establezca la normativa aduanera.

El art. 29 bis LGT , regula las obligaciones tributarias surgidas del deber de asistencia mutua.

6.3. El hecho imponible ★

Artículo 20 LGT Hecho imponible

1. El hecho imponible es el presupuesto fijado por la ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal.

2. La ley podrá completar la delimitación del hecho imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción.

Concepto jurídico

El elemento objetivo es «el hecho mismo, acto u operación que resulta sujeto al tributo». Sainz de Bujanda lo define también atendiendo a sus aspectos material, espacial, temporal y cuantitativo.

El elemento subjetivo es la «situación especial en que debe encontrarse una persona para resultar obligada al pago del tributo».

6.4. El devengo

Artículo 21 LGT.Devengo y exigibilidad

1. El devengo es el momento en el que se entiende realizado el hecho imponible y en el que se produce el nacimiento de la obligación tributaria principal.

La fecha del devengo determina las circunstancias relevantes para la configuración de la obligación tributaria, salvo que la ley de cada tributo disponga otra cosa.

2. La ley propia de cada tributo podrá establecer **la exigibilidad** de la cuota o cantidad a ingresar, o de parte de la misma, en un momento distinto al del devengo del tributo.

6.5. La cuantificación de la obligación tributaria

Elementos de cuantificación de la obligación tributaria principal y de la obligación de realizar pagos a cuenta

Artículo 49 LGT. Cuantificación de la obligación tributaria principal y de la obligación de realizar pagos a cuenta

La obligación tributaria principal y la obligación de realizar pagos a cuenta se determinarán a partir de **las bases tributarias, los tipos de gravamen y los demás elementos** previstos en este capítulo, según disponga la ley de cada tributo.

BASE IMPONIBLE X TIPO DE GRAVAMEN = CUOTA ÍNTEGRA

BASE LIQUIDABLE X TIPO DE GRAVAMEN = CUOTA ÍNTEGRA

6.5. La cuantificación de la obligación tributaria

Artículo 50 LGT Base imponible: concepto y métodos de determinación

1. La base imponible es la magnitud dineraria o de otra naturaleza que resulta de la medición o valoración del hecho imponible.

2. La base imponible podrá determinarse por los siguientes métodos:

a) Estimación directa. Se toma como referencia datos reales, se aplica con carácter general: ingresos - gastos

b) Estimación objetiva.

c) Estimación indirecta.

3. Las bases imponibles se determinarán con carácter general a través del método de estimación directa. No obstante, la ley podrá establecer los supuestos en que sea de aplicación el método de estimación objetiva, que tendrá, en todo caso, carácter voluntario para los obligados tributarios.

4. La estimación indirecta tendrá carácter subsidiario respecto de los demás métodos de determinación y se aplicará cuando se produzca alguna de las circunstancias previstas en el artículo 53 de esta ley.

6.5. La cuantificación de la obligación tributaria

Artículo 50 LGT Base imponible: concepto y métodos de determinación

1. La base imponible es la magnitud dineraria o de otra naturaleza que resulta de la medición o valoración del hecho imponible.

2. La base imponible podrá determinarse por los siguientes métodos:

a) Estimación directa. ingresos menos gastos.

b) Estimación objetiva. signos, índices o módulos

c) Estimación indirecta.

3. Las bases imponibles se determinarán con carácter general a través del método de estimación directa. No obstante, la ley podrá establecer los supuestos en que sea de aplicación el método de estimación objetiva, que tendrá, en todo caso, carácter voluntario para los obligados tributarios.

4. La estimación indirecta tendrá carácter subsidiario respecto de los demás métodos de determinación y se aplicará cuando se produzca alguna de las circunstancias previstas en el artículo 53 de esta ley.

6.5. La cuantificación de la obligación tributaria

Artículo 51 LGT. Método de estimación directa

El método de estimación directa podrá utilizarse por el contribuyente y por la Administración tributaria de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de cada tributo. A estos efectos, la Administración tributaria utilizará las declaraciones o documentos presentados, los datos consignados en libros y registros comprobados administrativamente y los demás documentos, justificantes y datos que tengan relación con los elementos de la obligación tributaria.

Artículo 52 Método de estimación objetiva

El método de estimación objetiva podrá utilizarse para la determinación de la base imponible mediante la aplicación de las magnitudes, índices, módulos o datos previstos en la normativa propia de cada tributo.

6.5. La cuantificación de la obligación tributaria

Artículo 53 LGT. Método de estimación indirecta

1. El método de estimación indirecta se aplicará cuando la Administración tributaria no pueda disponer de los datos necesarios para la determinación completa de la base imponible como consecuencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a)** Falta de presentación de declaraciones o presentación de declaraciones incompletas o inexactas.
- b)** Resistencia, obstrucción, excusa o negativa a la actuación inspectora.
- c)** Incumplimiento sustancial de las obligaciones contables o registrales.
- d)** Desaparición o destrucción, aun por causa de fuerza mayor, de los libros y registros contables o de los justificantes de las operaciones anotadas en los mismos.

6.5. La cuantificación de la obligación tributaria

Artículo 53 LGT. Método de estimación indirecta

2. Las bases o rendimientos se determinarán mediante la aplicación de cualquiera de los siguientes medios o de varios de ellos conjuntamente:

a) Aplicación de los datos y antecedentes disponibles que sean relevantes al efecto.

b) Utilización de aquellos elementos que indirectamente acrediten la existencia de los bienes y de las rentas, así como de los ingresos, ventas, costes y rendimientos que sean normales en el respectivo sector económico, atendidas las dimensiones de las unidades productivas o familiares que deban compararse en términos tributarios.

c) Valoración de las magnitudes, índices, módulos o datos que concurren en los respectivos obligados tributarios, según los datos o antecedentes que se posean de supuestos similares o equivalentes.

3. Cuando resulte aplicable el método de estimación indirecta, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 158 de esta ley.

6.5. La cuantificación de la obligación tributaria

Artículo 54 LGT Base liquidable

La base liquidable es la magnitud resultante de practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones establecidas en la ley.

BASE LIQUIDABLE= BASE IMPONIBLE – REDUCCIONES

Artículo 55 LGT Tipo de gravamen

1. El tipo de gravamen es la cifra, coeficiente o porcentaje que se aplica a la base liquidable para obtener como resultado la cuota íntegra.

2. Los tipos de gravamen pueden ser específicos o porcentuales, y deberán aplicarse según disponga la ley propia de cada tributo a cada unidad, conjunto de unidades o tramo de la base liquidable.

El conjunto de tipos de gravamen aplicables a las distintas unidades o tramos de base liquidable en un tributo se denominará tarifa.

3. La ley podrá prever la aplicación de un tipo cero, así como de tipos reducidos o bonificados.

6.5. La cuantificación de la obligación tributaria

Artículo 56 LGT Cuota tributaria

1. La cuota íntegra se determinará:

a) Aplicando el tipo de gravamen a la base liquidable.

b) Según cantidad fija señalada al efecto.

2. Para el cálculo de la cuota íntegra podrán utilizarse los métodos de determinación previstos en el apartado 2 del artículo 50 de esta ley.

3. La cuota íntegra deberá reducirse de oficio cuando de la aplicación de los tipos de gravamen resulte que a un incremento de la base corresponde una porción de cuota superior a dicho incremento. La reducción deberá comprender al menos dicho exceso.

Se exceptúan de esta regla los casos en que la deuda tributaria deba pagarse por medio de efectos timbrados.

6.5. La cuantificación de la obligación tributaria

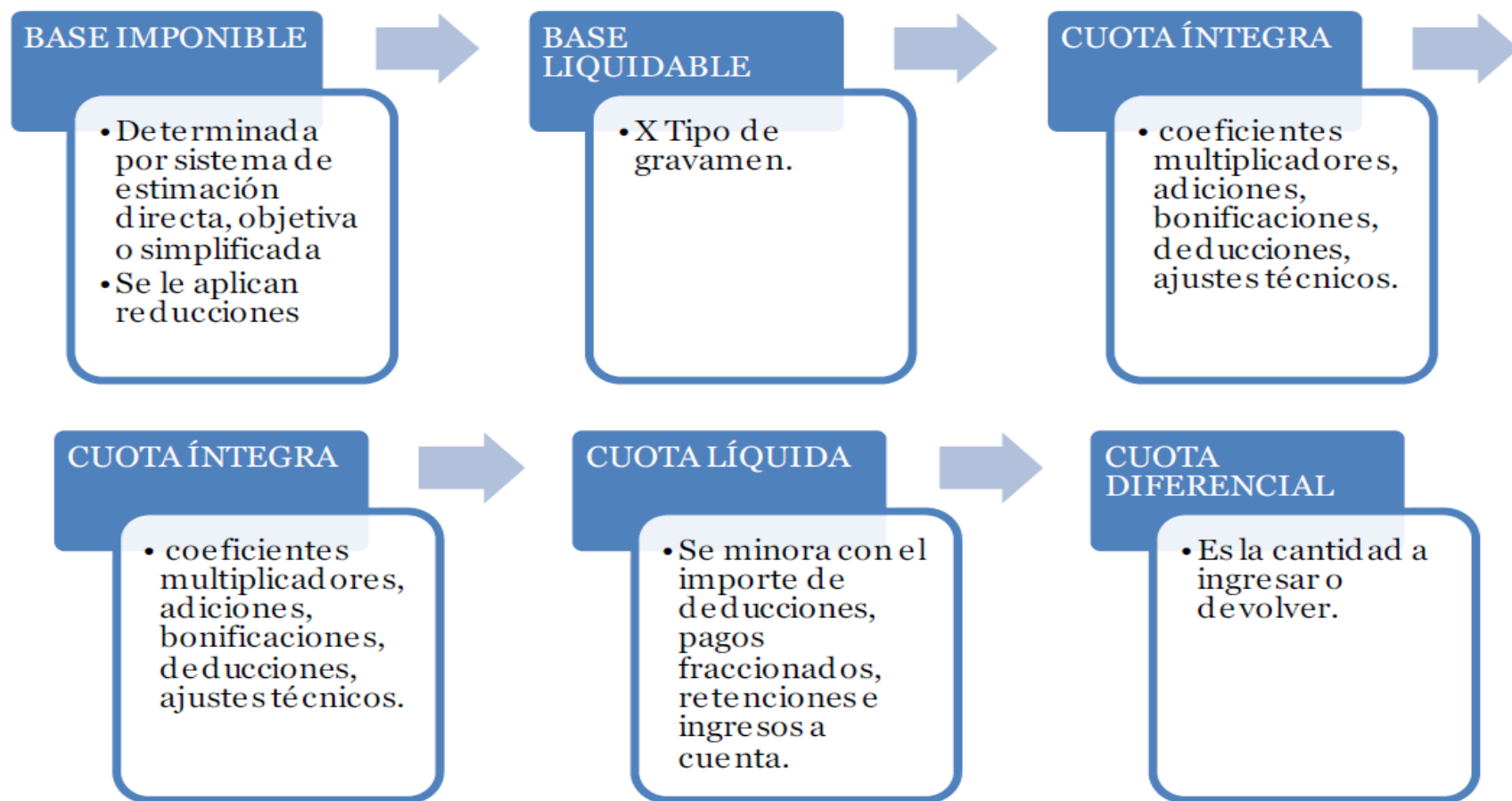
Artículo 56 LGT Cuota tributaria

4. El importe de la cuota íntegra podrá modificarse mediante la aplicación de las reducciones o límites que la ley de cada tributo establezca en cada caso.

5. **La cuota líquida** será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra las deducciones, bonificaciones, adiciones o coeficientes previstos, en su caso, en la ley de cada tributo.

6. **La cuota diferencial** será el resultado de minorar la cuota líquida en el importe de las deducciones, pagos fraccionados, retenciones, ingresos a cuenta y cuotas, conforme a la normativa de cada tributo.

6.5. La cuantificación de la obligación tributaria



6.5. La cuantificación de la obligación tributaEsquema de Liquidación del Impuesto sobre Sociedades

Resultado contable
+/- Diferencias permanentes
+/- Diferencias temporales
(-) Compensación de bases imponibles negativas
Base imponible

BASE IMPONIBLE
x tipo de gravamen
CUOTA ÍNTEGRA
(-) Deducciones (doble imposición interna e internacional, y para incentivar determinadas actividades)
(-) Bonificaciones
CUOTA LÍQUIDA
(-) Retenciones por rendimientos del capital mobiliario
(-) Pagos fraccionados
CANTIDAD A INGRESAR O DEVOLVER